



ACUERDO GENERAL 21/2026

Acuerdo General 21/2026, mediante el cual se faculta a la titular del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con cabecera en Jaumave, Tamaulipas, para que actúe de manera itinerante dentro del territorio de su jurisdicción, específicamente en los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas, en términos del calendario de actividades aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

II.- La referida Constitución Federal en su numeral 17, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III.- Por otra parte, los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en conjunto con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran el acceso a la justicia como un derecho humano de valor superlativo, indispensable para garantizar la vigencia y efectividad de los demás derechos.

IV.- El artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- De igual forma, el numeral 100, párrafo sexto, de la Constitución Local antes referida establece que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos o regiones judiciales, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

VI.- Asimismo, el imperativo 121 prevé que dicho Órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122, de dicha ley suprema estatal, dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

VII.- Por otro lado, el artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el número, residencia, distribución y competencia territorial de los juzgados de primera instancia y menores, así como los juzgados especializados en los Distritos Judiciales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

VIII.- El artículo 67, fracción X, de la citada Ley Orgánica, establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces Menores, entre las que destaca el actuar de manera itinerante dentro del territorio de su jurisdicción, previo acuerdo del Órgano de Administración Judicial.

IX.- Así también, el numeral 196, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado; establecer el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos; así como modificar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Menores.

X.- En ese sentido, el Noveno Distrito Judicial, por su ubicación geográfica en el Altiplano Tamaulipeco, presenta condiciones territoriales y económicas que dificultan el traslado de las personas hacia la cabecera distrital. La dispersión poblacional y las características propias de la región obligan a los habitantes de municipios como Bustamante, Miquihuana y Palmillas a realizar traslados prolongados y costosos para acudir a los órganos jurisdiccionales, lo que constituye una barrera económica que limita el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la justicia.

En ese contexto, y bajo la visión transformadora de la administración que encabeza la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, se ha establecido como prioridad institucional que la justicia deje de concebirse como un servicio centralizado para transformarse en una herramienta de proximidad y motor de paz.

En tal sentido, la implementación de modelos de justicia itinerante responde a la necesidad de llevar la función jurisdiccional a las comunidades que, por su ubicación geográfica o condiciones de comunicación, enfrentan mayores dificultades para acceder a los servicios judiciales. Asimismo, de conformidad con la información contenida en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales constituye un factor determinante en la percepción de eficacia y confianza en el sistema de justicia. De igual manera, diversos estudios especializados, como los realizados por la organización México Evalúa, han destacado que los esquemas de justicia de proximidad representan un mecanismo eficaz para garantizar que los sectores más vulnerables de la población cuenten con una tutela judicial efectiva, sin que los costos económicos o las distancias geográficas se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, la evolución a un modelo Itinerante en el Noveno Distrito Judicial constituye una medida orientada a fortalecer el acceso efectivo a la justicia, acercar los servicios jurisdiccionales a la población de las zonas rurales y contribuir al fortalecimiento del tejido social en dicha región.

XI.- En tal virtud, en atención a la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado, y con fundamento en el artículo 67, fracción X, de la Ley Orgánica, se estima necesario facultar a la titular del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jaumave para actuar de manera itinerante en los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas. Bajo los principios de eficiencia y profesionalismo, esta medida optimiza el capital humano y aprovecha la probada experiencia de la juzgadora en la región del Altiplano. La función itinerante operará mediante un calendario programado, iniciando actividades de manera inmediata a partir del once de marzo del año en curso. En tales circunstancias, resulta necesario precisar que, durante las fechas autorizadas en el calendario aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, la Jueza del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial podrá desahogar actuaciones, celebrar diligencias, recibir promociones, atender audiencias y ejercer las demás atribuciones inherentes a su encargo en las sedes temporales habilitadas en los municipios antes señalados, considerándose dichos espacios como domicilio funcional del juzgado para esos efectos.

Esta medida no solo articula de manera eficiente la función judicial, sino que garantiza un acceso más cercano y efectivo a los servicios jurisdiccionales. Al incluir este modelo de proximidad, el Órgano de Administración Judicial asegura una distribución territorial equilibrada que atiende las necesidades reales de la población tanto de la cabecera como de los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas, consolidando un sistema de justicia con rostro humano y sensibilidad social.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

XII.- Con el propósito de blindar la operatividad ordinaria, se establece que la modalidad itinerante no implica el cierre ni la suspensión de términos en la sede del municipio de Jaumave. El Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial mantendrá el despacho de los asuntos originales, garantizando que la presencia en los municipios del Distrito sea complementaria y no excluyente de sus funciones habituales. En consecuencia, las ausencias de la titular del juzgado en su sede ordinaria de Jaumave, cuando obedezcan al cumplimiento del calendario aprobado para el desahogo de funciones itinerantes en Bustamante, Miquihuana o Palmillas, se estiman justificadas, al derivar directamente del ejercicio de una facultad conferida por este Órgano Colegiado para garantizar una impartición de justicia cercana, continua y eficaz.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 67, fracción X, 189, 192, y 196, fracciones IV, V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se faculta a la titular del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con cabecera en Jaumave, Tamaulipas, para que actúe de manera itinerante dentro del territorio de su jurisdicción, específicamente en los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas, en términos del calendario de actividades aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO.- Para cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, se aprueba el calendario de actividades para el año dos mil veintiséis, que se realizarán en los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas en los términos del documento que se anexa al presente, el cual formará parte de este.

TERCERO.- Durante las fechas y periodos autorizados en el calendario correspondiente, la titular del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial podrá ejercer en los municipios de Bustamante, Miquihuana y Palmillas la competencia y atribuciones que legalmente correspondan al órgano jurisdiccional a su cargo, en la misma medida en que las ejerce en su sede ordinaria de Jaumave. En el ejercicio de esta facultad, la persona titular, y el personal de apoyo necesario, se trasladarán a las sedes municipales que se designen, donde ejercerá la totalidad de sus atribuciones jurisdiccionales, manteniendo la plena validez jurídica de sus actuaciones fuera de la cabecera distrital, en el entendido de que tales sedes temporales, se tendrán como domicilio del juzgado itinerante para todos los efectos legales y administrativos conducentes, habilitados para la práctica de actuaciones judiciales, recepción de promociones, atención al público, celebración de audiencias y demás diligencias propias de la función jurisdiccional.

CUARTO.- En las jornadas de itinerancia, se hará uso del sello oficial, libros de control y papelería institucional vigente. Las actuaciones realizadas en los municipios visitados gozarán de plena validez y eficacia jurídica, toda vez que se entenderán realizadas por el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus facultades legales, vinculando su fe pública de manera permanente al desarrollo de la itinerancia.

QUINTO.- Las ausencias de la titular del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial en su sede ordinaria de Jaumave, durante los días y horas en que se encuentre desarrollando funciones itinerantes en los municipios de Bustamante, Miquihuana o Palmillas, se considerarán justificadas, por corresponder al cumplimiento de funciones oficialmente autorizadas mediante el presente acuerdo. De igual forma, La Jueza deberá organizar el despacho de los asuntos, la atención al público, la recepción documental y el desarrollo de las diligencias de forma tal que se garantice la continuidad del servicio jurisdiccional, tanto en la sede ordinaria de Jaumave como en las sedes itinerantes habilitadas, con apoyo del personal adscrito al órgano jurisdiccional, de conformidad con las necesidades del servicio y las determinaciones administrativas aplicables.

SEXTO.- La Dirección de Administración y la Dirección de Informática proveerán lo necesario para asegurar que el personal cuente con los recursos materiales y la conectividad tecnológica indispensable para el despacho de los asuntos en sede itinerante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del once de marzo de dos mil veintiséis.

SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder Judicial.

---- **CINCO FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL.** -----

---- **EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ, MA. MINERVA VARGAS CARREÑO y DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO.** -Ciudad Victoria Tamaulipas, a 10 de marzo de 2026.- Conste.